



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de piscina e instalaciones deportivas, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de estas Tasas el uso de las piscinas municipales y de las instalaciones deportivas, cuyo período de utilización será fijado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, al igual que el horario de apertura, así como la prestación de servicios o la realización de actividades incluidas dentro de la programación de las Escuelas Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto polideportivo. Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones durante el período indicado en el artículo anterior.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la Tasa.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base el presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en el terreno del recinto polideportivo municipal, según su edad y día en que se efectúe la entrada. Para la prestación de los servicios deportivos referidos a las escuelas, se tomará como base las tarifas aplicables en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. LAS TARIFAS A APLICAR SERÁN LAS SIGUIENTES:

5. Tarifas a aplicar:

SERVICIOS- ESCUELAS DEPORTIVAS	Tasa (€)
DEPORTE ESCOLAR	
PSICOMOTRICIDAD	100/Anual
PREDEPORTE	100/Anual
FÚTBOL	100/Anual
FÚTBOL SALA	100/Anual
BALONCESTO	100/Anual
PATINAJE	100/Anual
ATLETISMO	100/Anual
AJEDREZ	100/Anual
DEPORTE PARA ADULTOS	
TONIFICACIÓN	60/Trimestre
PILATES	60/Trimestre
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	20/Anual

2. Se establece una bonificación del 25% de las tarifas anteriores para las modalidades del deporte escolar, a favor de aquellos sujetos pasivos que formen parte de una Unidad familiar que ostenten la condición de familias numerosas. Dicha bonificación se aplicará de forma rogada a solicitud del interesado en el momento de realizar la inscripción cada Temporada Deportiva.

**ARTÍCULO 7. DEVENGO**

1. El tributo se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza, y las cuotas, salvo las de abono, se recaudará en el momento de entrar en el recinto.

2. El devengo y la obligación de pago de la Tasa por la prestación de los servicios deportivos, se producirá con la solicitud de las actividades o servicios constitutivos del hecho imponible, y será exigible, la cuantía que corresponda. El período impositivo es anual, a excepción del deporte para adultos en las modalidades de tonificación y pilates, cuya tasa será trimestral.

3. Los servicios deportivos de las escuelas no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN, RECAUDACIÓN Y AFECTACIÓN

1. La gestión de la tasa por la prestación de los servicios deportivos corresponde al Ayuntamiento de Mora.

2. El importe de la recaudación de esta Tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Mora y se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria del usuario.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En Mora, a 24 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, Emilio Bravo Peña.

Nº. I.-987